------En la ciudad de Esquel, Provincia del Chubut, a los 27 días de octubre de 2021, a las 11:00 horas, comparecen ante la Excma. Cámara de Apelaciones integrado por el Presidente Dr. Claudio Alejandro Petris, el Juez de Cámara Jorge Luis Früchtenicht, y la Secretaria autorizante de la Excma. Cámara de Apelaciones Dra. C. M., a los fines de celebrar la audiencia dispuesta en el expediente: la Sra. M. S. S. y el Sr. S. S. B. con sus representantes legales Dres. G. C. y M. D., la Sra. B. B. B. con su representante legal Dra. C. M. L., y la niña U. S. B., el Dr. H. S. de la Asesoría de Familia y la Lic. C. B. del ETI.----------

------ Seguidamente se celebra la audiencia la que es grabada en el Sistema "Kenos" del Poder Judicial.----------

Oídas las partes e intentada una conciliación que ponga fin al presente pleito a otros conexos las partes acordaron lo siguiente:

------PRIMERO: Que los abuelos paternos se hacen cargo de la cuota alimentaria a favor de U. por un monto de $. 20.000 (pesos veinte mil) mensuales a partir del mes de noviembre 2021 la que será depositada del 1 al 10 de cada mes en la cuenta del Banco del Chubut CBU X. de titularidad de la Sra. B. B. B.----------

------SEGUNDO: El Tribunal dispone que se fije nueva fecha de conciliación para el día 11 de noviembre de 2021 a las 11 hs. A la que deberán comparecer los abuelos paternos Sres: M. S. S. y S. S. B., la madre de U. Sra. B. B. B. y su padre, Y. E. S. S. a fin de acordar respecto a la deuda generada hasta el 31 de Octubre de 2021.----------

------TERCERO: Los abuelos antes referidos se harán cargo de la deuda de alimentos reclamadas en estos autos 168/2021 (175/2021 Juzgado de Origen); 197/2021 (Expte. N° 267 año 2021, también Juzgado de Origen), ambos de la CANO y lo reclamado en los autos principales caratulado B. B. B. Y S. S. Y. E. S/ HOMOLOGACION (Expte. 276 – Año 2017 del Juzgado de Familia N° 1) previa determinación de la deuda por alimentos ya fijados y descuentos de pagos efectuados por el progenitor.----------

------CUARTA: La Dra. C. M. L. apoderada de la parte actora presta conformidad para el levantamiento de los embargos trabados en los autos referidos en el punto anterior.----------

------QUINTA: Las partes acuerdan que las costas se impongan por su orden.-

OIDO LO CUAL LA CAMARA DE APELACIONES DEL NOROESTE DEL CHUBUT,----------

RESUELVE:----------

------1.-HOMOLOGAR judicialmente el acuerdo arribado por las partes precedentemente.----------

------2.- LAS COSTAS por su orden.----------

------3.- Atento la audiencia fijada el día de la fecha para el 11/11/2021, suspéndanse los plazos procesales hasta la celebración de la misma.----------

------4.- Líbrese oficio por Secretaría a los fines del levantamiento de los embargos conforme lo acordado precedentemente.----------

------REGISTRESE Y NOTIFIQUESE en este acto a los comparecientes.-----

------Finalizada firman la presente acta los presentes, por ante mí, que doy fe.----------

REGISTRADA BAJO EL N°: 214 CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2021. CONSTE-